

Expediente: **2949/23**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MARCUZZI MARCOS CEFERINO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **13/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27140832478 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - MARCUZZI, MARCOS CEFERINO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 2949/23



H108012620844

Expte.: 2949/23

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MARCUZZI MARCOS CEFERINO s/ COBRO EJECUTIVO

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.025

San Miguel de Tucumán, 12 de marzo de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MARCUZZI MARCOS CEFERINO s/ COBRO EJECUTIVO ” y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 07/02/2025 la parte actora interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el decreto de fecha 23/12/2024, que dispuso que el presente proceso continúe con la preparación de la vía ejecutiva atento a que la aplicación del proceso de cobro ejecutivo en el caso previsto en el art 489 resulta más adecuado a los efectos del pronto recupero de las acreencias estatales.

Expresa que el presente juicio se inició como proceso sumario, se corrió traslado por el plazo de 6 días conforme lo disponía el código procesal entonces vigente, el que venció sin que el demandado comparezca ni conteste demanda.

Ello así, entiende que se viola el principio del debido proceso, de defensa en juicio, de igualdad ante la ley, el principio de bilateralidad, de debido contradictorio, y sobre todo el principio de preclusión procesal y progresividad del proceso.

Finalmente, el 06/03/2025 estos autos vienen a despacho para su resolución.

II. En primer lugar es menester considerar que el recurso de revocatoria sub examine satisface las condiciones de su admisibilidad, toda vez que es interpuesto temporáneamente contra una providencia simple y se encuentra debidamente fundado.

III. Así planteado el recurso corresponde advertir que en fecha 17/11/2022, mientras el expediente tramitaba ante el Juzgado Civil y Comercial de la VIII nominación, se corrió traslado de la demanda por el plazo de 6 días, imprimiéndole de ese modo el trámite del proceso sumario entonces vigente.

Cabe agregar que la parte demandada omitió apersonarse a estar a derecho como así también contestar demanda.

De tal modo corresponde concluir que asiste razón a la parte actora recurrente en cuanto se agravia que en el concreto caso de autos, mutar el trámite del proceso implicaría una violación al principio de preclusión procesal y debido proceso.

Por tales razones corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por la actora y dejar sin efecto el decreto del 23/12/2024. En sustitutiva se dispone: "Procédase por secretaría actuaria a la rectificación del objeto correspondiente "COBRO SUMARIO".

Por ello,

RESUELVO

HACER LUGAR al Recurso de Revocatoria opuesto por la demandada contra el decreto del 12/06/2024, y en sustitución dictar el siguiente: "Procédase por secretaría actuaria a la rectificación del objeto correspondiente "COBRO SUMARIO".

HAGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

Actuación firmada en fecha 12/03/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d0101b80-ff55-11ef-be03-fba2ccdd8e80>